

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Transmisión digital. Reproducción. Comunicación al público.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Francia

**ORGANISMO:** Tribunal de Apelaciones de Lyon

**FECHA:** 9-12-1999

**JURISDICCIÓN:** Judicial

**FUENTE:** Texto del fallo en [www.juriscom.net](http://www.juriscom.net) y en [www.droit-technologie.org](http://www.droit-technologie.org).  
Comentarios en ANTEQUERA PARILLI, Ricardo: “*Estudios de Derecho de Autor y Derechos Afines*”. Ed. REUS/AISGE. Madrid, 2007.

**TRADUCCIÓN:** Estudio Antequera Parilli & Rodríguez

**OTROS DATOS:** Sindicato Nacional de Periodistas y otros vs. Soc. Grupo Progrès

### **SUMARIO:**

*“Invocando la difusión del periódico «LE PROGRES» sobre un sitio Internet y la conservación de los archivos sobre un servidor accesible por Minitel [servicio de texto prestado por la telefónica francesa, nota del compilador] y la Internet, lo que permitió la reproducción de artículos sin el acuerdo de sus autores, el Sindicato Nacional de Periodistas, la Señora Elisabeth CHAMBARD, Señor Ives LELANDAIS, Señor Alain COSTE, Señora Christine MORANDI y Señor Serge DUMONT hicieron citar a la Sociedad Anónima GROUPE PROGRES ante el Tribunal de Gran Instancia de Lyon para que se sentenciara que la sociedad editora, quien solo posee los derechos a la primera publicación ha cometido por lo tanto una infracción, para prohibirle bajo penalidad el explotar los sitios telemáticos, obtener la designación de un experto para evaluar el monto de la suma adecuada y de las indemnizaciones por razón de dicha explotación ilícita y que se le haga ordenar la publicación de la decisión”.*

La Corte de Apelaciones confirmó la decisión del Tribunal de Gran Instancia y resolvió que:

*“... la transmisión del derecho de autor esta subordinada a la condición de que cada uno de los derechos cedidos sea objeto de una mención distinta en el documento de cesión y que el dominio de la explotación de los derechos cedidos queda limitada en cuanto a su extensión y su destino, en cuanto a lugar y en cuanto a su duración”.*

*“... la cláusula de una cesión que tienda a conferir el derecho de explotación de la obra en una forma no previsible o no prevista a la fecha del contrato debe ser expresa y estipular una participación correlativa en los beneficios de la explotación”.*

*“ ... para todas las obras publicadas en un periódico (o en una publicación periódica) el autor conserva excepto por estipulación en contrario el derecho de hacerlas reproducir y explotarlas en cualquier forma que sea, siempre que dicha reproducción o dicha explotación no sea de una naturaleza tal que le haga competencia a dicho periódico o publicación periódica”.*

*“ ... el derecho de reproducción cedido a la Sociedad GROUPE PROGRES editora se agotó desde la primera publicación en la forma convenida, en este caso con el primer soporte en papel, y toda nueva reproducción sobre un soporte de la misma naturaleza o sobre uno diferente implica el acuerdo previo de las partes contratantes”.*

#### **COMENTARIO:**

El fallo anterior no hace más que recoger el principio de la *“independencia de los derechos”*, por el cual cada modalidad de explotación de la obra es diferente de las demás, y la autorización concedida para una de ellas no implica consentimiento alguno para el uso de la otra a través de otra forma o medio, de modo que la explotación de la obra en una edición gráfica constituye un modo distinto de utilización al de su alojamiento en una página web con miras a su transmisión por la Internet. Como consecuencia de ese principio se encuentra otro, el de la *“interpretación restrictiva de los contratos”*, por el cual éstos deben interpretarse de forma tal que, entre otras cosas, su alcance se limite al modo de utilización expresamente autorizado. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**